

BOLETA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

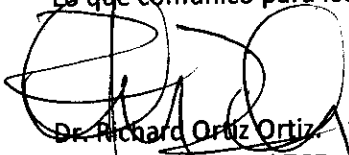
En la Causa No 035-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 4 de marzo de 2010, las 12h15.- **VISTOS.-** El día martes dos de marzo de dos mil diez, a las dieciocho horas, tres minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 1104 de fecha 2 de marzo del 2010, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante el cual se remite el expediente correspondiente a la apelación presentada por el señor PEDRO FERNANDO MAZORRA RIVADENEIRA, con cédula de ciudadanía No. 050117308-2, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Cotogchoa del cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, en contra de la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010. El expediente ingresó con un oficio y sesenta y seis fojas, y se le asignó el número 035-2010. **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consecuencia, por reunir los requisitos legales, se admite a trámite el presente recurso. **TERCERO.-** Señalase para el día jueves 18 de marzo del 2010, a las 14h30, la audiencia oral de prueba y juzgamiento a realizarse en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida al Dr. Manuel H. Carrera R., como abogado defensor y el casillero judicial No. 2500 del Palacio de Justicia de Quito. Se le recuerda al recurrente la obligación de

R O n 7

solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico, para futuras notificaciones. **QUINTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso interpuesto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE